

Panamá, 3 de julio de 1981.

Doctor  
Diógenes Cedeño Cenci,  
Rector de la Universidad de Panamá,  
E. S. D.

Señor Rector:

Avísome recibo de su atenta No.247-81 de esta misma fecha, por medio de la cual me consulta si los plazos de 30 y 45 días establecidos en los artículos 81 y 82 de la Ley 11 de 1981 comprenden o no los días feriados.

Cumplo con reiterar a Ud. por escrito lo que ayer, telefónicamente, expuse al señor Secretario, en los siguientes términos:-

En materia de interpretación de los textos legales, se consagran algunas reglas en el Código Civil que son de general observancia. Con relación a los plazos de días, el Artículo 34g) del Código Civil, que constituye una adición introducida a esta excerta legal por el Capítulo III de la Ley 43, de 13 de marzo de 1925, establece:

"Artículo 34g.-En los plazos que se señalaren en las leyes o en los decretos del Poder Ejecutivo, o en las decisiones de los tribunales de justicia, se comprenderán los días feriados, a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así, pues en tal caso, y cuando el Código Judicial no disponga lo contrario, no se contarán los días feriados".

Quando esta norma dispone que en los plazos que se señalaren en las leyes se comprenderán los días feriados, a menos que el plazo señalado sea de días útiles, sienta el principio general de que en los plazos de días se comprenderán los días feriados. Sólo excepciona el caso de que la Ley disponga expresamente que los días que fija como plazo sean útiles.

Los artículos que Ud. me consulta son de este tenor literal:-

"Artículo 81.-La primera representación estudiantil ante las Juntas de Facultad se elegirá dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de esta Ley, mediante elecciones directas".

"Artículo 82.-Los miembros del primer Consejo General Universitario serán elegidos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la vigencia de esta Ley y seguidamente el Rector lo convocará para que proceda a la elección del nuevo Rector. Luego que éste sea elegido, se designarán o elegirán las demás autoridades universitarias. Por tanto, las próximas elecciones de Decanos podrán celebrarse en fechas posteriores a las indicadas en los artículos 31 y 35 de la presente Ley".

[Añada lectura de los mismos indican que los plazos de días que ellos fijan no tienen ninguna mención de que sean días útiles, por lo cual debe concluirse que en ellos se comprenden los días feriados, debiendo computarse sin interrupción los días calendarios siguientes al día en que entró en vigencia la Ley.]

En esta forma espero haber absuelto debidamente su interesante consulta.

Del señor Rector con toda consideración,

Ldo. Carlos Pérez Castellón  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION